



COORDINACIÓN EJECUTIVA 2024-2026

Comunicado 27

RETROACTIVO 2025

A las y los afiliados al SUTUACM

A las y los trabajadores de base de la UACM

Respecto a los resultados de la Revisión Salarial y Contractual 2025-2027, como es sabido, las mesas de negociación concluyeron el pasado 25 de marzo, a partir de esto esperamos a que se cumpliera la fecha para asistir ante el Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de la Ciudad de México, para llevar el sentido de la Asamblea General Extraordinaria realizada el 9 de abril, desde entonces hemos atendido una serie de reuniones con la Oficina del Abogado General a fin de revisar la redacción del resultado de la revisión del Contrato Colectivo. Esta revisión fue concluida y firmada el día viernes 25 de abril a las 21:00hrs. El día 28 de abril como SUTUACM teníamos la tarea de enviar y verificar la recepción del mismo a la conciliadora del Centro de Registro Laboral, misma que se cumplió en tiempo y forma. El día de ayer 29 de abril fuimos citados en el Centro de Registro Laboral a fin de que se sellara el convenio, Tabulador y Contrato Colectivo de Trabajo, lo cual sucedió a las 15:00 horas.

Cabe señalar que a raíz de la modificación a la Ley Federal del Trabajo de 2019, el procedimiento de revisión contractual cambió y el siguiente paso será la **APROBACIÓN DEL CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** con base en el artículo 399 TER, es importante precisar que a partir de este año este procedimiento se deberá realizar cada dos años cuando nos corresponda a la revisión contractual.

Por lo anterior y para dar seguimiento al trámite de **APROBACIÓN** arriba mencionado contamos con cinco días naturales a partir de hoy (30 de abril) para enviar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral los siguientes documentos: Convocatoria de consulta y Padrón de todas y todos los trabajadores de base. El último paso será realizar el proceso de **CONSULTA** del CCT.

Calendario del SUTUACM para la **CONSULTA** del CCT.

1. 25 de abril el convenio debe estar firmado por el SUTUACM y UACM. **Cumplido**
2. 28 de abril, enviar el convenio vía correo electrónico a la conciliadora. **Cumplido**
3. 29 de abril, cita en el Centro de Registro y Conciliación Laboral a las 12:00 horas para ratificar el convenio. **Cumplido**
4. Inicia término de cinco días naturales contados a partir del 30 de abril para informar al tribunal el folio de registro (vence el 4 de mayo)
5. Realizar la consulta respectiva, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de todas y todos los trabajadores de bases de la UACM y a más tardas cinco días naturales se deberá informar de los resultados al Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de la Ciudad de México.
6. 22 de mayo, 11:00 horas Audiencia Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de la Ciudad de México
7. 24 de mayo, primer minuto Estallamiento de Huelga.



• Por una educación científica, humanista, crítica, formativa y popular •



COORDINACIÓN EJECUTIVA 2024-2026

Es importante señalar que mientras no se concluya este trámite la Universidad sigue emplazada a Huelga y nuestra fecha de estallamiento es para el primer minuto del sábado 24 de mayo de 2025.

Por todo lo anterior y en el entendido por parte del SUTUACM de que el incremento salarial, aunque es parte de la Revisión Contractual y Salarial, ya fue aprobado por las y los afiliados y que no debería estar condicionado a la conclusión de la CONSULTA, y para evitar que la fecha del pago de la prima vacacional del primer periodo se empalme con el depósito del retroactivo, el pasado 28 de abril se ingresó el oficio **SUTUACM/SG/016/2025** solicitando “**que el pago del retroactivo correspondiente a la reciente Revisión Salarial y Contractual 2025-2027, sea depositado en una sola exhibición en una nómina extraordinaria en la primera quincena de mayo del presente año. En caso de existir algún inconveniente administrativo o legal, agradecería sea notificado a través de un similar dando fundamento legal, con el fin de informar detalladamente a la base trabajadora**”.

Esta solicitud fue para dar una respuesta precisa a las inquietudes sobre el pago que han hecho muchas y muchos afiliados al respecto.

Sin embargo, el día de ayer a las 19:38 horas por correo institucional, nos fue entregada la respuesta por parte del Secretario General, respuesta que se anexa al presente oficio.

En la respuesta se plantea después de enlistar una larga jurisprudencia lo siguiente “**Por lo anterior y de acuerdo a la literalidad de lo antes expuesto, en este momento la Secretaría a mi cargo se encuentra imposibilitada para otorgar lo solicitado hasta en tanto la Autoridad correspondiente emita la correspondiente aprobación y depósito del convenio de revisión, tal y como lo establece la Ley en comento**”

Compañeras y compañeros, ante la postura poco empática de las Autoridades Administrativas es necesario que juntas y juntos valoremos las acciones a implementar para el cumplimiento de nuestro pago retroactivo que ya fue aceptado desde el pasado martes 9 de abril en Asamblea General, mismo que forma parte del Convenio que ya se encuentra debidamente firmado por las partes y depositado ante la autoridad laboral correspondiente desde el pasado martes 29 de abril.

COMBATIVAMENTE
SUTUACM

“**Por una educación científica, humanista, crítica, formativa y popular**”

COORDINACIÓN EJECUTIVA 2024-2026

Ciudad de México, a 30 de abril de 2025



COORDINACIÓN EJECUTIVA 2024-2026

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

Secretaría General

Oficio: UACM/SG-142/2025

Ciudad de México a 29 de abril de 2025

SUTUACM

Secretaría de
Organización

C. Sergio Alejandro Ibarra Serrano.
Secretario General del SUTUACM
Presente.

En atención a su oficio número **SUTUACM/SG/016/2025** de fecha 28 de abril del presente y recibido en ésta Dirección a mi cargo el mismo día, solicitando “el pago del retroactivo correspondiente a la reciente Revisión Salarial y Contractual 2025-2027, sea depositado en una sola exhibición”, es importante hacer mención que de acuerdo al artículo 399 Ter de la Ley Federal del Trabajo vigente se establece que:

“Artículo 399 Ter.- El convenio de revisión o de modificación del contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse ante la Autoridad Registral, el Tribunal o el Centro de Conciliación competente según corresponda. Una vez aprobado por la autoridad, surtirá efectos legales.”

A lo antes expuesto, sirve de apoyo la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Registro digital: 2022878

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Laboral

Tesis: 2a./J. 14/2021 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1545

Tipo: Jurisprudencia

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. LA EXIGENCIA DE QUE PARA SU CELEBRACIÓN INICIAL, O PARA SU REVISIÓN, SEA NECESARIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES CUBIERTOS POR AQUÉLLOS, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE LIBERTAD DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2019).

Hechos: Varios sindicatos promovieron juicios de amparo indirecto en contra de los artículos 371, fracción XIV Bis, 390 Ter, 399 Ter, y 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, al considerar que la exigencia de someter a aprobación de los trabajadores los contratos colectivos de trabajo iniciales, así como sus revisiones, constituye una violación a los derechos de autonomía sindical y de negociación colectiva.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el nuevo sistema para la celebración de los contratos colectivos de trabajo, el cual exige para su validez, la aprobación de su contenido por la mayoría de los trabajadores cubiertos por aquéllos, es una medida que tiende a garantizar el principio constitucional de certeza en la firma, el registro y el depósito de los contratos colectivos de trabajo, por lo que no contraviene el derecho de libertad de negociación colectiva.

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16081 correo electrónico secretaria.general@uacm.edu.mx
www.uacm.edu.mx



• Por una educación científica, humanista, crítica, formativa y popular •



COORDINACIÓN EJECUTIVA 2024-2026

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

Secretaría General

Justificación: De acuerdo con las bases contenidas en el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, de la Constitución General, los procedimientos y los requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de los trabajadores y empleadores deben garantizar, entre otros, los principios de representatividad de las organizaciones sindicales y la certeza en la firma, el registro y el depósito de los contratos colectivos de trabajo. En ese sentido, el legislador estableció en los artículos 371, fracción XIV Bis, 390 Ter, 399 Ter, y 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo, un nuevo sistema para la celebración de los contratos colectivos de trabajo iniciales, así como sus subsecuentes revisiones, los cuales deberán ser sometidos a la consulta de los trabajadores regidos por los mismos, a efecto de que sean aprobados por la mayoría de ellos, mediante su voto personal, libre y secreto, el cual deberá manifestarse de forma individual y directa. Así, el requisito para la validez de los contratos colectivos de trabajo de contar con el apoyo de los trabajadores constituye una medida dirigida a cumplir con los principios constitucionales, al garantizar que tanto su celebración como su revisión sean producto exclusivo de su voluntad. Lo que no implica una violación al derecho de libertad de negociación colectiva, al tratarse de una exigencia que tiende a hacer efectivos los derechos de participación de los agremiados en la toma de decisiones relevantes que afectan a las organizaciones y a sus intereses comunes.

Amparo en revisión 1109/2019. Unión Sindical de Trabajadores de las Fábricas de Aparatos y Material Eléctrico, Electrónicos e Instalaciones en el Distrito Federal. 25 de noviembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Gabriela Zambrano Morales y Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 18/2020. Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Panificadora, Hotelera, Restaurantes, Cantinas, Centros Nocturnos y Actividades Conexas en el Distrito Federal. 25 de noviembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Gabriela Zambrano Morales y Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 28/2020. Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados del Transporte Aéreo de la República Mexicana. 25 de noviembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Gabriela Zambrano Morales y Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 47/2020. Confederación Auténtica de Trabajadores del Estado de Veracruz. 3 de febrero de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Gabriela Zambrano Morales.

Amparo en revisión 49/2020. Sindicato Nacional de Trabajadores de Laboratorios y de las Industrias de la Química y el Plástico, Similares y Conexos. 3 de febrero de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Gabriela Zambrano Morales.

Tesis de jurisprudencia 14/2021 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de marzo de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de marzo de 2021 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de marzo de 2021, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16081 correo electrónico secretaria.general@uacm.edu.mx
www.uacm.edu.mx



COORDINACIÓN EJECUTIVA 2024-2026

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

Secretaría General

Por lo anterior y de acuerdo a la literalidad de lo antes expuesto, en éste momento la Secretaría a mi cargo se encuentra imposibilitada para otorgar lo solicitado hasta en tanto la Autoridad correspondiente emita la correspondiente aprobación y depósito del Convenio de revisión, tal y como lo establece la ley en comento.

Sin más por el momento, le mando un saludo cordial.

Atentamente

Lic. Ernesto Guijosa Hernández
Secretario General
de la UACM